



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla

TIPO PROCESO: PROCESO ORDINARIO LABORAL –CUMPLIMIENTO SENTENCIA
RADICACIÓN: 08001-31-05-014-2018-00101-00
DEMANDANTE: YANERIS LUCIA ROMERIN RODRIGUEZ
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede al Despacho a pronunciarse sobre la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora de fecha 3 de noviembre del 2022, radicada en el buzón institucional a las 4:23 pm, fuera de horario laboral, por lo que se tendrá como fecha de ingreso el siguiente día hábil, esto es 4 de noviembre del año en curso, donde solicita se oficie a la demandada para que aclare el memorial de calenda 19-05-2022.

Por lo anterior, esta Agencia Judicial, procedió a la revisión del memorial objeto de pronunciamiento, encontrándose que, el mismo adolece de un error, en el archivo denominado “DETALLE DE ARCHIVO DE CARGA DE DEPOSITOS MASIVOS”, toda vez que, al momento de señalarse el pago del depósito judicial dentro del proceso de la referencia a favor de la demandante YANERIS LUCIA ROMERIN RODRIGUEZ, se avizora una inconsistencia en el número de la cedula de ciudadanía que reposa en dicho archivo, toda vez que se indica que el número de documento es el 114325548, empero, dentro de las documentales del expediente, se observa que el número de identificación de la demandante es el 1.143.255.487, motivo por el cual, al revisarse el aplicativo del banco agrario, no se encuentra a disposición de este Despacho ningún depósito judicial.

En adición, el apoderado de la parte actora, informa a este Ente Judicial, de la inclusión en nómina de la demandante desde el día 01-04-2022, por lo que, es del caso, oficiar a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a fin de que aclare al Despacho, la consignación efectuada por concepto de retroactivo pensional, misma que adolece de error en su consignación. Se requerirá también, que remita con destino a este proceso, acto administrativo y/o documento de inclusión en nómina de pensionados de la demandante, con el fin de tener claridad respecto del cumplimiento total de la sentencia, en especial, la fecha de inclusión en nómina, para efectos de verificar el monto del retroactivo pensional, toda vez, que la parte actora considera que el valor por dicho concepto es mayor.

Para lo anterior, se concederá el termino de siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a fin de que aclare al Despacho, la consignación efectuada por concepto de retroactivo pensional, misma que adolece de error en su consignación y para que a su vez remita con destino a este proceso, acto administrativo y/o documento de inclusión en nómina de pensionados de la demandante, con el fin de tener claridad respecto del cumplimiento total de la sentencia, en especial, la fecha de inclusión en nómina, para efectos de verificar el monto del retroactivo pensional, toda vez, que la parte actora considera que el valor por dicho concepto es mayor.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que atienda el requerimiento realizado por este Despacho, conforme a lo motivado.

TERCERO: Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ